



REGLAMENTO DE LOS H. CONSEJOS TÉCNICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de
Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 7 de Enero de 1974
Fecha de Reforma 29 de Octubre de 2008
Fecha de Actualización 25 de Marzo de 2014

REGLAMENTO DE LOS H. CONSEJOS TÉCNICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El objeto del presente Reglamento es regular la integración y ejercicio de las atribuciones de los H. Consejos Técnicos de los Institutos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

ARTÍCULO 2. El H. Consejo Técnico actuará como primera autoridad del Instituto y será organismo consultor y asesor del H. Consejo Académico, y en su caso, del Universitario; además, evaluará y vigilará el funcionamiento académico del Instituto.

ARTÍCULO 3. El cargo de consejero y consejera técnico (a) es personal, honorífico e intransferible.

ARTÍCULO 4. Quienes representen la planta académica y alumnado que formarán parte del H. Consejo Técnico de los Institutos, serán electos (as) durante el mes de noviembre de cada año; ocuparán el cargo un año y no podrán ser reelectos (as) por dos periodos consecutivos.

ARTÍCULO 5. La Secretaría del H. Consejo Técnico dará a conocer a la Comunidad Universitaria las resoluciones emitidas por el Consejo, en un plazo máximo de siete días hábiles a partir de la fecha de la sesión en que se hayan emitido.

ARTÍCULO 6. En caso de que un consejero o consejera propietario (a) se separe en forma definitiva de su cargo o sea removido (a) del mismo, el (la) suplente ocupará la titularidad.

ARTÍCULO 7. En el desarrollo de las sesiones, sólo mediante acuerdo del propio Consejo, podrá concederse el uso de la voz a persona que no sea integrante del mismo.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LOS H. CONSEJOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 8. En cada Instituto funcionará un Consejo Técnico, integrado por:

- I. El (la) Director (a) del Instituto, que será su Presidente (a).
- II. Los (las) Jefes (as) de Departamento, Coordinadores (as) de Programa Académico y Coordinadores (as) de apoyo.
- III. Un (una) representante académico, propietario (a) y suplente, por cada programa académico.
- IV. Un (una) representante alumno (a), propietario (a) y suplente, por cada programa académico.

El número de consejeros (as) deberá corresponder a la misma proporción de universitarios (as) que representan tanto a profesores (as) como a alumnos (as).

Los (las) integrantes del Consejo enunciados en las fracciones I, III y IV asistirán a las sesiones con voz y voto. Los mencionados en la fracción II sólo con voz.



REGLAMENTO DE LOS H. CONSEJOS TÉCNICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de
Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 7 de Enero de 1974
Fecha de Reforma 29 de Octubre de 2008
Fecha de Actualización 25 de Marzo de 2014

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES INTEGREN LOS H. CONSEJOS TÉCNICOS DE LOS INSTITUTOS

ARTÍCULO 9. Quienes aspiren a ser electos (as) como representantes de la planta académica en los H. Consejos Técnicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener como mínimo un año prestando sus servicios de base, en el Instituto al que se encuentren adscritos.
- II. Haber cumplido con las actividades académicas asignadas.
- III. No haber sido inhabilitado (a) para desempeñar el cargo, de acuerdo con la normatividad universitaria.
- IV. No estar en el supuesto de tomar año sabático, estancia académica, posdoctorado o becado para estudio doctoral o posdoctoral.

ARTÍCULO 10. Quienes aspiren a ser electos (as) como representantes alumnos en los H. Consejos Técnicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Los alumnos y las alumnas de los programas de pregrado deberán:

- I. Tener aprobadas las materias correspondientes a un mínimo de 100 créditos.
- II. Acreditar un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero) en el periodo escolar inmediato anterior al de la elección.
- III. Haber cursado una carga académica correspondiente a 32 créditos como mínimo en el periodo escolar inmediato al de la elección.
- IV. Cursar en el periodo escolar de la elección, una carga académica mínima de 32 créditos.
- V. No haber sido inhabilitado (a) para desempeñar el cargo, de acuerdo con la normatividad universitaria.
- VI. No estar en el supuesto de egreso durante el periodo para el cual se postulan ni en el tránsito.

Los alumnos y las alumnas de los programas de posgrado deberán:

- I. Tener aprobadas las materias correspondientes a un mínimo de 50 créditos.
- II. Acreditar un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero) en el periodo escolar inmediato anterior al de la elección.
- III. Haber cursado una carga académica correspondiente a 10 créditos como mínimo en el periodo escolar inmediato anterior al de la elección.
- IV. Cursar en el periodo escolar de la elección, una carga académica mínima de 10 créditos.
- V. No haber sido inhabilitado (a) para desempeñar el cargo, de acuerdo con la normatividad universitaria.
- VI. No estar en el supuesto de egreso durante el periodo para el cual se postulan.
- VII. No estar en el supuesto de llevar a cabo una estancia académica.

ARTÍCULO 11. Los requisitos que establece la normatividad universitaria deberán acreditarse en los términos que establezca la convocatoria respectiva.



REGLAMENTO DE LOS H. CONSEJOS TÉCNICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de
Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 7 de Enero de 1974
Fecha de Reforma 29 de Octubre de 2008
Fecha de Actualización 25 de Marzo de 2014

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS H. CONSEJOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 12. Los H. Consejos Técnicos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Formular los proyectos de reglamentos interiores o sus modificaciones, y por conducto del (de la) Presidente (a) del Consejo, someterlos a la evaluación del H. Consejo Académico y la aprobación del H. Consejo Universitario.
- II. Designar a los (las) Coordinadores (as) de Programa Académico a propuesta del (de la) Director (a) del Instituto, de acuerdo al Reglamento respectivo.
- III. Designar a los (las) Jefes (as) de Departamento, a propuesta del Director (a) del Instituto, de acuerdo al Reglamento respectivo.
- IV. Designar a los (las) Coordinadores (as) de Apoyo, a propuesta del (de la) Director (a) del Instituto, de acuerdo al Reglamento respectivo.
- V. Presentar terna al H. Consejo Universitario, manifestando su recomendación, para la designación del (de la) Director (a) del Instituto correspondiente.
- VI. Designar a las personas que asumirán las funciones del (de la) Director (a) de Instituto, en los casos de ausencia previstos en la normatividad universitaria.
- VII. Nombrar y remover, a propuesta del (de la) Presidente (a) del H. Consejo Técnico, al (a la) Secretario (a) del Consejo.
- VIII. Evaluar al personal académico con derecho a disfrutar del año sabático, para someterlo a dictamen del H. Consejo Académico.
- IX. Valorar la creación o supresión de todo tipo de programas académicos, para llevarse a dictamen del H. Consejo Académico.
- X. Designar al (la) Secretario (a) del Consejo, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.
- XI. Resolver sobre las ausencias de los (las) Jefes (as) de Departamento, y someter el asunto al H. Consejo Académico para su ratificación o rechazo.
- XII. Remover a los (las) Consejeros (as) en los casos que proceda conforme a la normatividad universitaria.
- XIII. Las demás disposiciones que le confiera la normatividad universitaria.

CAPÍTULO V DE LAS AUSENCIAS DE QUIENES SEAN DIRECTORES (AS) DE INSTITUTO

ARTÍCULO 13. En caso de ausencia temporal del (la) Director (a) de Instituto, por un periodo que no exceda de 60 (sesenta) días hábiles, el cargo será ocupado por el (la) Jefe (a) de Departamento que designe el H. Consejo Técnico.

ARTÍCULO 14. En caso de ausencia del (de la) Director (a) del Instituto que exceda de 60 (sesenta) días hábiles pero no de 120 (ciento veinte), el H. Consejo Técnico, de entre los (las) Jefes (as) de Departamento, nombrará al (la) que ocupe el cargo en forma interina.

ARTÍCULO 15. En caso de que la ausencia exceda de 120 (ciento veinte) días hábiles o sea en forma definitiva, el (la) Presidente (a) del H. Consejo Universitario nombrará de inmediato un (a) Director o Directora Interino (a), quien ocupará el cargo hasta que el H. Consejo Universitario, elija un (una) Director (a) Sustituto (a) para concluir el periodo respectivo.

ARTÍCULO 16. Una vez nombrado por el (la) Presidente (a) del H. Consejo Técnico al Director o Directora Interino (a) se convocará inmediatamente al H. Consejo Universitario a sesión, a



REGLAMENTO DE LOS H. CONSEJOS TÉCNICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de
Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 7 de Enero de 1974
Fecha de Reforma 29 de Octubre de 2008
Fecha de Actualización 25 de Marzo de 2014

celebrarse en un lapso no mayor de 30 (treinta) días naturales, para la elección del (de la) Director (a) de Instituto Sustituto (a).

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DEL H. CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 17. El H. Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias mínimamente cada mes, durante todo el año, exceptuando los periodos de vacaciones conforme al calendario oficial de la Universidad.

ARTÍCULO 18. Las sesiones de los H. Consejos Técnicos según su naturaleza, podrán ser:

- I. Ordinarias: las que se celebren mensualmente.
- II. Extraordinarias:
 - a) las que sean convocadas por el (la) Presidente (a) del H. Consejo dada la necesidad de conocer de un asunto que por su naturaleza o de urgente resolución así lo requiera y
 - b) las que convoque la Presidencia del H. Consejo a solicitud de un grupo de consejeros (as) al menos de un 50% más uno de los votos computables, para tratar asuntos de la competencia del Consejo. Dicha sesión deberá celebrarse en un plazo que no exceda de diez días hábiles.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se podrá desahogar el asunto para el que fueron convocadas.

- III. Especiales:
 - a) aquella que se convoque para conocer del programa de trabajo de los candidatos y las candidatas a ocupar el cargo de Director (a) del Instituto.
 - b) las que determine el propio Consejo.
 - c) Las que así establezca la normatividad universitaria.
- IV. Solemnes:
 - a) La sesión de toma de protesta de quienes sean integrantes del H. Consejo Técnico.
 - b) Las que determine el propio Consejo.
 - c) Las que se celebren para conocer de la remoción de alguno (a) de sus integrantes.
 - d) Las que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 19. El Consejo actuará válidamente, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, con excepción de aquellas que se refieran a los asuntos previstos en las fracciones V, XII y XIII del Artículo 12 de este Reglamento, en que se requerirá la asistencia de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto.



REGLAMENTO DE LOS H. CONSEJOS TÉCNICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de
Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 7 de Enero de 1974
Fecha de Reforma 29 de Octubre de 2008
Fecha de Actualización 25 de Marzo de 2014

ARTÍCULO 20. Las resoluciones del H. Consejo Técnico se tomarán por mayoría de votos salvo las excepciones previstas en la normatividad universitaria; en caso de empate, el voto del (de la) Presidente (a) del Consejo será de calidad.

ARTÍCULO 21. El (la) Presidente (a) del Consejo Técnico, en casos urgentes, podrá resolver provisionalmente asuntos de la competencia del Consejo, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre.

ARTÍCULO 22. Los consejeros y las consejeras serán removidos (as) de sus funciones, en los siguientes casos:

- I. Falten injustificadamente a dos sesiones consecutivas, o a cuatro en el año de su función.
- II. Se determine en forma definitiva, mediante el proceso correspondiente de su responsabilidad al violentar la normatividad universitaria

ARTÍCULO 23. Una vez que se ha hecho del conocimiento del H. Consejo Técnico de la responsabilidad en que haya incurrido alguno (a) de sus integrantes, por parte de la dependencia universitaria competente y mediante sesión especial, se procederá a su remoción inmediata.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicará lo conducente en la normatividad universitaria y en caso de no encontrarse regulado, se someterá a la decisión del H. Consejo Universitario.

TERCERO.- La consulta e interpretación de este Reglamento corresponde al Abogado (a) General.